



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

COMISIÓN: 11001410300220230002600

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Previo a acoger el despacho al estudio del Despacho Comisorio No. 23-023 remitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá-Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, dentro del proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. **11001410300220230002600** seguido por FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO PRESENTE, contra KATERINE ESTHER CANTILLO ARIZA, procede el despacho a su estudio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A efectos de determinar la procedencia de acoger la comisión encomendada, es pertinente traer a colación lo dispuesto en relación al otorgamiento y práctica de la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del C.G.P. que reza:

“ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original. (...)”Negrillas y subrayado del despacho

Ahora bien, el despacho advierte que, de las piezas procesales que se acompañan con la presente comisión, solo indicó la información concerniente al número de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de la medida cautelar y de la diligencia de secuestro encomendada. Sin embargo, no se adjuntó el certificado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con constancia de la inscripción de la medida de embargo del inmueble y omitió anunciar los datos necesarios su ubicación para la práctica de secuestro, indispensables para determinación, lugar de ubicación, nomenclatura, medidas y linderos que individualicen el bien inmueble objeto de la medida cautelar. Por consiguiente, el despacho encuentra que no existe precisión y claridad respecto de la información para la práctica de la diligencia de secuestro comisionada que permita la determinación del inmueble sobre el cual se realizara la diligencia, conforme lo exige la norma en cita.

Así las cosas, el juzgado procederá a la devolución del despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá-Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, ante la carencia de los requisitos exigidos al momento de su remisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

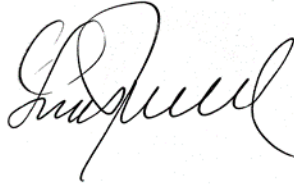
RESUELVE

PRIMERO: Devolver el despacho comisorio de la referencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá-Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cancélese la radicación.

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdb04904bd96622f7395dc761562db5de6c0425d4d5f28f1ea1809bdeea4591**

Documento generado en 28/06/2023 02:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>